



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002- 2020-00026-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.

DEMANDANTE: DUVIS NINOSCA YEE DE SOTO

DEMANDADO: HERNAN GUSTAVO SOTO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que el demandado fue notificado personalmente el día 9 de marzo de 2020; contestó la demanda y propuso excepciones, pero lo hizo de manera extemporánea y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, Agosto 31 de 2020.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veinte (2020).-

Visto el parte secretarial se verifica por parte del despacho, que si bien es cierto el demandado actuando en nombre propio contesta la demanda el ultimo día de vencimiento del término para hacerlo, esto es 8 de julio de 2020, también lo es. que dicha contestación fue presentada de forma extemporánea, atendiendo que el escrito contentivo de contestación fue remitido al correo institucional del juzgado j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, por parte de la dirección electrónica dliver0621@gmail.com, en fecha 8 de julio del presente siendo las 17:35 de la tarde, por fuera del horario para la recepción de escritos y memoriales, atendiendo lo dispuesto en los artículos 106 y 109 del CGP, los cuales indican que toda actuación judicial se adelantará en días y horas hábiles y que los memoriales se entenderá presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. Por lo tanto, habiendo recibido después del horario hábil del despacho para sus diligencias, se entenderá recibida el día hábil siguiente, lo que sería el 09 de julio de 2020, encontrándose por fuera del término legal otorgado.

Ahora por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda y de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. TENGASE por no contestada la demanda por parte del demandado.
2. Fíjese el día Dos (2) de octubre de 2020 a las 1:30 p.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que se desarrollara preferiblemente de manera virtual.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registro Civil de Matrimonio de las partes con indicativo serial N°094 expedido por la Notaria Quinta de Barranquilla;(Folio 5)
- Registro civil de nacimiento de ARIEL HERNAN SOTO YEE, folio 6
- Registro civil de nacimiento de KAREN VIVIANA SOTO YEE folio 7

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- Registro civil de nacimiento de JOANNA ANDREA SOTO YEE folio 8
- Copia volante nomina pago pensión que devenga el demandado folio 9
- Constancia de no acuerdo inasistencia No. 290 del 25/10/2019 folio 10

3.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de la señora MARIA MONROY DE YEE.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contesto la demanda en el término legal.

3.3 DE OFICIO (art. 169 y 170 del CGP):

3.3.1 DOCUMENTALES y TESTIMONIALES: Por considerarlos pertinentes para la demostración de los hechos materia del litigio se tendrán y decretarán las siguientes:

- Certificado de tradición y libretas del bien registrado con matrícula inmobiliaria No.040104246.
- Factura de servicios públicos domiciliarios.
- Contrato de construcción de obra civil.
- Se escuchará en testimonio a la hija común de las partes JOANNA SOTO YEE, para que nos ilustre con relación a hechos que interesan al proceso.

3.3.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de los señores DUVIS NINOSCA YEE DE SOTO y HERNAN GUSTAVO SOTO MARTINEZ, con el fin de esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda.

3.3.3 EXHORTAR al demandado Sr. HERNAN GUSTAVO SOTO MARTINEZ, a fin que el día programado para la diligencia, aporte certificación de mesada pensional actualizada a efectos de determinar la real capacidad económica que detenta.

4.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarles el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.